



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-95069760- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-2058-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo obrante en las páginas 2/4 del documento N° RE-2024-95069728-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2478/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.09 15:48:45 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.09 15:48:46 -03:00

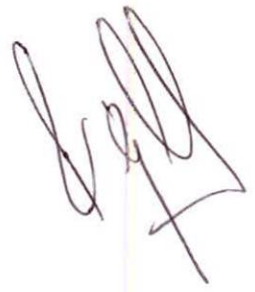
ACTA – ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2024, se presentan por una parte el **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** en adelante “**SMATA**”, con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Adrián Valle, en su carácter de Secretario Gremial; Pablo Pagez, en su carácter de Sub. Secretario Gremial; Sergio Pignanelli, en su carácter de Sub-Secretario Gremial de Convenios y leyes laborales; José Alberto Caro, en su carácter de Delegado General de Zona Norte; Pablo T. Sanabria en su carácter de Colaborador Gremial, y los Sres. delegados de Personal Pablo Sebastián Funes y Luciano Esteban Toloza y por la otra, lo hace la empresa **TA GAS TECHNOLOGY S.A.U.** en adelante “**LA EMPRESA**”, representada en este acto por el Sr. Santiago Antonio Manconi, en su carácter de Director y el Sr. Alberto Pascual Mansilla, en su carácter de apoderado, conjuntamente denominadas “**LAS PARTES**”, quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

CONSIDERACIONES

La EMPRESA manifiesta que la actividad se encuentra atravesando dificultades económicas, producto de la brusca y sostenida caída de la actividad comercial a partir del mes de enero 2024 y la incertidumbre con respecto a los permisos para importar artículos electrónicos.

Asimismo, continúa expresando que en la actual circunstancia resulta imprescindible, impostergable y urgente proceder a la suspensión de la totalidad del personal, en principio **los días: viernes 07/06; viernes 14/06 y viernes 28/06 del corriente año.** sin perjuicio de las situaciones que se susciten en este contexto de constantes cambios y que ameriten nuevas decisiones. –



JOSE ALBERTO CARO
DELEGADO GENERAL
DELEGACIÓN ZONA NORTE S.M.A.T.A.

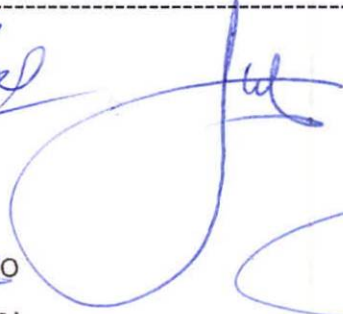
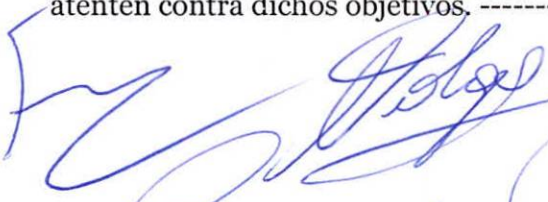
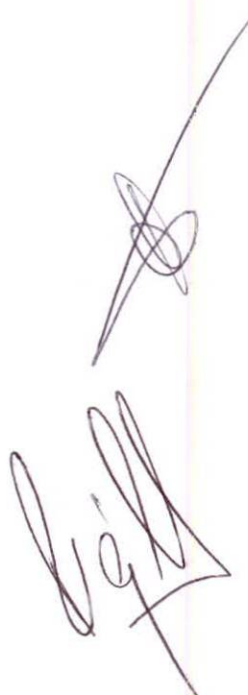
Que, ante ello, el SMATA toma conocimiento de lo expuesto por LA EMPRESA, y manifiesta su disenso respecto al riesgo empresario en la situación descrita, sin perjuicio de lo cual, luego de sucesivas reuniones, y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que tiendan a la conservación de los puestos de trabajo a la espera de que tales condiciones se reviertan, LAS PARTES acuerdan lo que a continuación se detalla:

PRIMERA: LA EMPRESA procederá a suspender en los términos el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo **los días: viernes 07/06; viernes 14/06 y viernes 28/06 del corriente año** a los trabajadores representados por el SMATA, Se adjunta al presente el listado de empleados que cumplirán con esta suspensión. -----

SEGUNDO: a) El personal percibirá por dichas jornadas una asignación en dinero de carácter no remunerativo (Art. 223 bis LCT). **El monto de dicha compensación será del 70%** (setenta por ciento) del haber bruto conformado (incluyendo todos los rubros que venía percibiendo el trabajador). b) LAS PARTES dejan aclarado que el concepto "no remunerativo" es de carácter restrictivo aplicable solo a la vigencia del presente acuerdo, en consecuencia, en el caso de solicitar su prorroga, la misma deberá acordarse por voluntad manifiesta de ambas partes. -----

TERCERO: LA EMPRESA realizará las notificaciones correspondientes a la totalidad del personal alcanzado por la medida dispuesta, de conformidad con lo que al respecto prescribe la Ley de Contrato de Trabajo y mediante los medios de comunicación que resulten posibles. -----

CUARTO: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de LA EMPRESA como de los Trabajadores. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos. -----



JOSE ALBERTO CARO
DELEGADO GENERAL
DELEGACIÓN ZONA NORTE S.M.A.T.A.

QUINTO: Mientras dure la vigencia de las medidas de suspensión aquí pactadas, LA EMPRESA **garantizara la estabilidad laboral de los trabajadores, no realizando despidos, salvo que los mismos fueran con justa causa.** ----

SEXTO: Se aclara que eventualmente **parte del personal suspendido podría ser convocado por LA EMPRESA para ser afectado a tareas** y por consiguiente excluidas de la suspensión, dando el correspondiente aviso con 24 horas de anticipación, por los días que preste servicio registrá lo dispuesto por la cláusula cuarta. -----

SEPTIMO: Cualquiera de Las PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. -----

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

Por **S.M.A.T.A.:**

Por **TA GAS TECHNOLOGY S.A.U.**

JOSE ALBERTO CARO
DELEGADO GENERAL
DELEGACIÓN ZONA NORTE S.M.A.T.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 2058-25 Acu 2478-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.